



CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 85, INCISO G), 145, 147, Y 149 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR EL DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN MICHOACÁN, POR OTRA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL L.R.C.I. JONATHAN SANATA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN MICHOACÁN, Y POR LA OTRA EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REPRESENTADO POR EL C. HORACIO RÍOS GRANADOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN MICHOACÁN, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 – 2015, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 7 DE JUNIO DE 2015, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1.- DECLARACIONES:

ÚNICA.- De los partidos políticos

A.- El Partido Revolucionario Institucional a través de su representante manifiesta lo siguiente:

I.- Que es un partido político nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 3 numerales 1, 2, y 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, lo que se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, que obra en el archivo del Instituto Electoral de Michoacán.

II.- Que es un partido político nacional que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo dispuesto por los artículos 71 párrafo primero y 85 incisos a), b), d), e), f), g) y k) del Código Electoral del Estado de Michoacán, según consta en el **anexo marcado con el número 1**, relativo a la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán Lic. Juan José Moreno Cisneros.

III.- Que en el Estado de Michoacán el Partido Revolucionario Institucional cuenta con un Comité Directivo Estatal encabezado por el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, en su carácter de Presidente, lo que se acredita con el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 10 de julio del año 2014, mismo que se anexa en copia cotejada ante notario público y se identifica como **anexo número 2**.

IV.- Que en sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, de fecha 19 de noviembre del año en curso, se acordó autorizar al Comité Directivo Estatal suscribir convenios de coalición con uno o más partidos políticos afines para las elecciones de diputados locales por el principio de mayoría relativa a celebrarse el 7 de junio de 2015, en cumplimiento al acuerdo de autorización emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de 11 de noviembre del año en curso, lo anterior con fundamento en los artículos 9, 119, fracción XXV, en relación con el artículo 85, fracciones II, XIII y 86 fracción XXIII, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, **documentos que se anexan al presente y se identifican como 3 y 4**.

B.- El Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

I.- Que es un partido político nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 3, numerales 1, 2, y 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, lo que se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, y que se agrega como **anexo número 5** del presente convenio, que obra en el archivo del Instituto Electoral de Michoacán.

II.- Que es un partido político nacional que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, párrafo primero y 85 incisos a), b), d), e), f), g) y k) del Código Electoral del Estado de Michoacán, lo que obra en el archivo del Instituto Electoral de Michoacán.

III.- Que en el Estado de Michoacán el Partido Verde Ecologista de México, cuenta con un Comité Ejecutivo Estatal encabezado por el L.R.C.I. Jonathan Sanata González en su carácter de Secretario General, lo que se acredita con el acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha 11 de junio de 2014, mismo que se adjunta en copia cotejada ante notario público y se identifica como **anexo número 6**.

IV.- Que en la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, de fecha 27 de noviembre de 2014, se acordó el contender en coalición, para las próximas elecciones de diputados locales por el principio de mayoría relativa a celebrarse el 7 de junio de 2015, así como se someta a la consideración del Consejo Político Nacional el contender en las condiciones antes descritas, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado de Michoacán, suscriba el convenio de coalición y consecuentemente se otorgue la aprobación para postular candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa; lo anterior se acredita con el acta levantada de la sesión de Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, (**anexo número 7**).

V.- Que en sesión de fecha 1 de diciembre de 2014, y con la finalidad de dar cumplimiento a la norma estatutaria el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 18, fracciones II, III, IV, V, VI, en relación con el artículo 67, fracciones V, VI y demás relativos y aplicables de los Estatutos, se acordó ratificar por unanimidad de votos de los consejeros presentes el contender en coalición para las elecciones de diputados locales por el principio de mayoría relativa para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015, así como, la ratificación de la aprobación del convenio de coalición, estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral, programa de gobierno, y su suscripción, de igual manera la autorización para que el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán suscriba el convenio de coalición y la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes, militantes o simpatizantes externos como se acredita con el **anexo número 8**.

En tal sentido la personería del L.R.C.I. Jonathan Sanata González, se encuentra acreditada y consecuentemente está facultado para suscribir el presente convenio y obligar a su representado en los términos y condiciones del mismo.

C.- El Partido Nueva Alianza, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

I.- Que es un partido político nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41,

fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 3, numerales 1, 2, y 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, lo que se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, y que se agrega como **anexo número 9** del presente convenio, que obra en el archivo del Instituto Electoral de Michoacán.

II.- Que es un partido político nacional que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, párrafo primero y 85 incisos a), b), d), e), f), g) y k) del Código Electoral del Estado de Michoacán, constancia que obra en los archivos del Instituto Electoral de Michoacán y que solicitamos desde este momento forme parte del presente convenio.

III.- Que en el Estado de Michoacán el Partido Nueva Alianza, cuenta con un Comité de Dirección Estatal encabezado por el C. Horacio Ríos Granados en su carácter de Presidente, lo que se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, de fecha 28 de abril de 2014, mismo que se adjunta en copia como **anexo número 10**.

IV.- Que en la sesión del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en Michoacán, de 5 de diciembre de 2014, se acordó el contender en coalición para las elecciones de diputados locales por el principio de mayoría relativa para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015, lo anterior de conformidad a lo establecido en los estatutos del Partido Nueva Alianza (**anexo número 11**), solicitando en este acto la devolución de este documento previo cotejo, toda vez que se exhibe en original.

V.- Asimismo con fecha 5 de diciembre de 2014, el Comité de Dirección Nacional autorizó al Presidente del Comité de Dirección Estatal en Michoacán la suscripción del presente convenio, lo anterior se acredita con el acuerdo respectivo (**anexo número 12**).

En tal sentido la personería del C. Horacio Ríos Granados, se encuentra acreditada y consecuentemente está facultado para suscribir el presente convenio y obligar a su representado en los términos y condiciones del mismo.

2.- CLÁUSULAS

PRIMERA.- Del objeto del presente convenio.

El presente convenio tiene como objeto establecer los contenidos del convenio de coalición parcial electoral entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza para participar en las elecciones de diputados locales por el principio de mayoría relativa, que se describe

A vertical line of handwritten scribbles and a signature on the right margin of the page. The signature is located near the top, and the scribbles extend downwards, partially overlapping the text area.

en el presente instrumento para el proceso electoral ordinario 2014 - 2015 de Michoacán.

SEGUNDA.- De los objetos específicos del convenio.

Acuerdan las partes, que los objetos específicos del convenio son los siguientes:

a).- Elección que la motiva:

- Elección de DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN VEINTIDÓS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, bajo la modalidad de COALICIÓN PARCIAL, en términos del artículo 146 párrafo quinto del código comicial de nuestra entidad.

b).- El ámbito territorial de la coalición que se conviene es para los siguientes veintidós distritos electorales locales del estado de Michoacán:

No.	DISTRITO	CANDIDATOS A DIPUTADOS
1	1 LA PIEDAD	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.
2	2 PURUÁNDIRO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.
3	3 MARAVATÍO	PROPIETARIO: Partido Nueva Alianza. SUPLENTE: Partido Nueva Alianza.
4	4 JIQUILPAN	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.
5	5 JACONA	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Verde Ecologista de México.
6	6 ZAMORA	PROPIETARIO: (MUJER) Partido Verde Ecologista de México. SUPLENTE: (MUJER) Partido Verde Ecologista de México.

No.	DISTRITO	CANDIDATOS A DIPUTADOS
7	7 ZACAPU	PROPIETARIO: Partido Nueva Alianza. SUPLENTE: Partido Nueva Alianza.
8	8 ZINAPÉCUARO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.
9	9 LOS REYES	PROPIETARIO: Partido Verde Ecologista de México. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.
10	11 MORELIA NORESTE	PROPIETARIO: Partido Verde Ecologista de México. SUPLENTE: Partido Verde Ecologista de México.
11	12 HIDALGO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.
12	13 ZITÁCUARO	PROPIETARIO: Partido Verde Ecologista de México. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.
13	14 URUAPAN NORTE	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Verde Ecologista de México.
14	15 PÁTZCUARO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Verde Ecologista de México.
15	17 MORELIA SURESTE	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.
16	18 HUETAMO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.
17	19 TACÁMBARO	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.
18	20 URUAPAN SUR	PROPIETARIO: Partido Verde Ecologista de México. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.

No.	DISTRITO	CANDIDATOS A DIPUTADOS
19	21. COALCOMÁN	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.
20	22. MÚGICA	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.
21	23. APATZINGÁN	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.
22	24. LÁZARO CÁRDENAS	PROPIETARIO: Partido Revolucionario Institucional. SUPLENTE: Partido Revolucionario Institucional.

Con lo anterior, se da cabal cumplimiento a los extremos estipulados en el artículo 149 inciso e) del código comicial de nuestra entidad, precisando que en caso de resultar electos los candidatos postulados por la coalición, habrán de quedar comprendidos en el grupo parlamentario o fracción del partido político del cual emanen conforme a la anterior tabla.

TERCERA.- De la plataforma común de la coalición.

La plataforma electoral o el programa de gobierno de la coalición para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa es producto de un acuerdo entre los partidos coaligados.

La declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición, aprobada por los órganos de dirección de los partidos será para estos efectos, los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional (declaración de principios, programa de acción y estatutos) a los que el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza se adhieren, mismos que se adjuntan al presente bajo el número de **anexo 13**.

Los partidos políticos coaligados y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa que postule la coalición se comprometen a sostener la plataforma electoral que el Partido Revolucionario Institucional presenta desde este momento en tiempo y forma ante esta autoridad electoral, la cual será considerada como la plataforma común de la coalición, para los efectos del inciso d) del artículo 149 del código comicial de nuestra entidad, en virtud de que la misma proyecta de manera clara e indubitable el contenido de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de los partidos coaligados, la cual fue aprobada por los

órganos respectivos de cada partido coaligado, documento que se adjunta como **anexo 14.**

CUARTA.- De los candidatos de la coalición.

I.- Las partes han acordado coaligarse en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, que comprende el territorio de los veintidós distritos electorales locales de Michoacán descritos en la tabla plasmada en líneas superiores. Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán, las partes acuerdan que la selección de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa que serán postulados y registrados ante ese órgano electoral por la coalición, será producto de un sistema democrático de cada uno de sus institutos políticos, en procedimientos acordes con los estatutos y principios de cada uno de ellos.

Sin menoscabo de lo anterior los candidatos deberán cumplir con los requisitos y procedimientos electivos de cada partido coaligado.

II.- Las partes se obligan a informar al Instituto Electoral de Michoacán, el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector, así como presentar los requisitos que establece la ley electoral y el consentimiento por escrito de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, conforme a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

III.- Los representantes debidamente acreditados de los partidos coaligados ante el Instituto Electoral de Michoacán, en los tiempos y formas establecidos por la ley, presentarán las solicitudes de registro de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa o en su caso, las sustituciones que procedan conforme a derecho.

QUINTA.- Designación y sustitución de los candidatos de la coalición.

Las partes acuerdan que la selección de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en Michoacán, se hará conforme a la normatividad de cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de sustitución, el registro de los candidatos será en cumplimiento a las disposiciones legales de la materia, respetando siempre el partido de origen del candidato a sustituir.

SEXTA.- De la representación de la coalición.

Los que suscriben el presente convenio acuerdan que el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez será el representante legal de la coalición que motiva el presente acuerdo de voluntades, quien tendrá de manera enunciativa y no limitativa las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Registro y en su caso, sustitución del candidato ante el organismo electoral;
- b) Todas y cada una de las atribuciones y facultades que la legislación electoral y los reglamentos de la materia le otorgan a una coalición o partido político para el debido desarrollo en el proceso electoral;
- c) Así como interponer y desistirse de cualquier juicio o recurso e inclusive de amparo y procedimientos laborales, ante cualquier autoridad civil, administrativa, fiscal, judicial, laboral, electoral, en asuntos relacionados con la coalición;
- d) Presentar denuncias y/o querrelas penales;
- e) Ejercitar la acción de reparación del daño y desistirse de la misma;
- f) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;
- g) Otorgar el perdón;
- h) Articular y absolver posiciones;
- i) Recusar;
- j) Celebrar todo tipo de actos, convenios o contratos relacionados con los fines de la coalición;
- k) Representar a la coalición, ante personas físicas, morales, instituciones y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, fiscales, laborales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos para administración.
- l) Otorgar en favor de terceros poderes especiales con las facultades y en los términos del inciso anterior.

En los casos no previstos de cualquier acto de esta coalición, las determinaciones se tomarán por acuerdo unánime de las partes.

Con excepción de lo previsto en el presente convenio, la vida interna de la coalición, se regirá por la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del Partido Revolucionario Institucional y en razón de que los documentos básicos antes referidos se encuentran debidamente registrados ante el Instituto Electoral de

Handwritten signature and vertical scribbles on the right margin.

Michoacán en términos de la legislación electoral, se solicita se tengan por exhibidos para efectos de la presentación y registro del presente convenio de coalición.

SÉPTIMA.- Del Registro y Documentación de los candidatos de la coalición.

Los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa de la coalición serán registrados por los representantes de los partidos coaligados acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

La coalición se obliga a realizar el registro de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa ante el Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los plazos legales establecidos en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en su caso, conforme a los acuerdos aprobados por la autoridad electoral.

Asimismo, se obligan los partidos políticos coaligados a presentar ante el Instituto Electoral de Michoacán, la conformidad de aceptación del cargo de los candidatos que se vayan a postular y la documentación exigida para tal efecto.

OCTAVA.- Sobre el Financiamiento Público.

a).- Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas.

Los partidos políticos coaligados, convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, serán ejercidas de forma independiente por cada uno de los partidos.

Asimismo es punto convenido por las partes, respetar los topes de gastos de campaña que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y en ningún caso éstos serán rebasados, lo anterior con la finalidad de apegarnos estrictamente a lo establecido en el numeral 149, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Los partidos coaligados acuerdan que en caso de sanciones a que se haga acreedora la coalición por algún incumplimiento a las disposiciones electorales, cada partido habrá de responder en forma proporcional con respecto a su aportación.

b).- Procedimientos de reporte en los informes correspondientes.

Los reportes financieros correspondientes a los ingresos y egresos del financiamiento público, así como los gastos de campaña para la obtención del voto, atendiendo a los siguientes criterios:

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and another at the bottom.

Cada partido político coaligado recibirá por separado su financiamiento para la obtención del voto, y en consecuencia la comprobación ante el órgano electoral de este financiamiento correrá a cargo del partido político coaligado que lo haya obtenido.

Acordando que el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, de forma interna entregarán la justificación correspondiente de la referida prerrogativa al Partido Revolucionario Institucional, quien a su vez presentará ante la Comisión de Administración y Prerrogativas y la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y/o Instituto Nacional Electoral, el informe consolidado, así como la comprobación de gastos de campaña, y la información necesaria para solventar los gastos de campaña realizados por la coalición.

c).- De las prerrogativas en materia de radio y televisión.

Con respecto a las prerrogativas en materia de radio y televisión, se acuerda ejercer de manera individual los tiempos de radio y televisión asignados por el Instituto Electoral de Michoacán y/o el Instituto Nacional Electoral, a cada uno de los partidos políticos coaligados en el rubro específico de campañas para diputados locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Michoacán.

Los partidos coaligados por separado, presentarán ante la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán y/o Instituto Nacional Electoral, todas las solicitudes de contratación y órdenes de inserción de la coalición.

d).- Del financiamiento privado.

El financiamiento privado que, en su caso, ingrese para las campañas de la coalición, será administrado por cada partido político coaligado que lo haya recibido, y destinado a los rubros para los cuales específicamente se señale; respetando en todo momento los montos y topes de campaña que al efecto establezca el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. La comprobación ante el órgano electoral de este financiamiento correrá a cargo del partido político coaligado que lo haya obtenido.

e).- Exclusión de las prerrogativas para gastos ordinarios y actividades específicas.

No son motivo del presente convenio las prerrogativas a las cuales, para gastos ordinarios y actividades específicas tiene derecho cada partido político coaligado, recibiendo dicho financiamiento del Instituto Electoral de Michoacán, el Órgano Interno de cada partido coaligado.

NOVENA. Del domicilio legal.

Las partes establecen que el domicilio legal de la coalición será el que ocupa el Comité Directivo Estatal del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ubicado en la calle Gigantes de Cointzio número 125 de la colonia Eucalipto de la ciudad de Morelia, Michoacán, código postal 58255.

DÉCIMA. Del registro del convenio.

El presente convenio será registrado por los representantes de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMA PRIMERA. De la designación de representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación.

a).- Los partidos coaligados conservarán sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la cual quedará a cargo de cada partido político coaligado.

b).- Los representantes de los partidos coaligados autorizados para promover los medios de impugnación que señala el Código Electoral del Estado de Michoacán y la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, serán los mismos que hayan sido acreditados ante los órganos electorales.

c).- Los representantes de los partidos coaligados ante las mesas directivas de casilla y los representantes generales de las mismas, serán designados y sustituidos en su caso, conforme a lo establecido en los estatutos de cada partido coaligado ante el Consejo Distrital y Municipal que corresponda, del Instituto Electoral de Michoacán.

d).- Para los efectos de sustituciones de los candidatos materia del presente convenio, éstas procederán sólo con el acuerdo conjunto del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en nuestra entidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sobre el responsable de la política de acceso a medios de comunicación masiva de la coalición.

Los partidos políticos coaligados, acuerdan que la determinación de las políticas de acceso a medios de comunicación masiva estará a cargo de los responsables de prensa de cada partido político.

DÉCIMA TERCERA.- Sobre la duración del presente convenio.

El presente convenio tendrá la duración que al efecto establece el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 145 párrafo décimo.

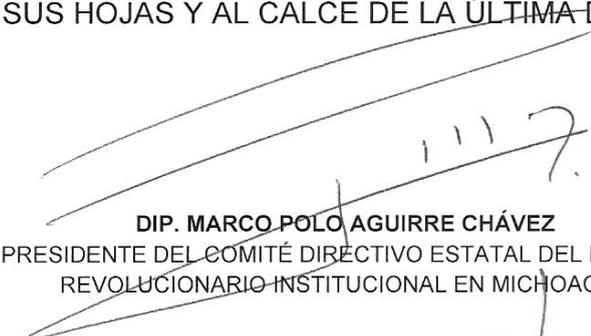
Sin menoscabo de lo anterior, los partidos coaligados acuerdan que en cualquier momento quedan en libertad de renunciar a la pertenencia a la coalición de manera unilateral.

Asimismo la coalición motivo de este convenio subsistirá con el acuerdo de los partidos restantes.

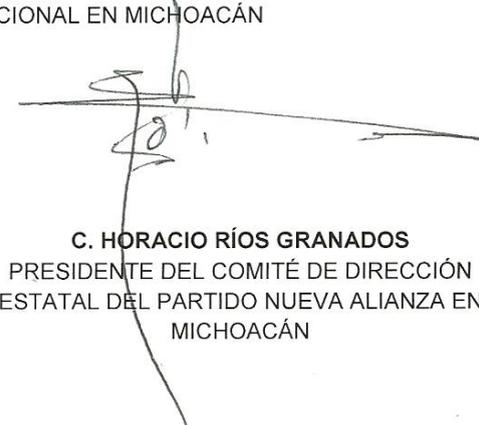
DÉCIMA CUARTA.- Sobre la propaganda electoral.

Ambos partidos acuerdan mantener una política de cuidado al medio ambiente, evitando en lo posible utilizar propaganda que implique deterioro del ecosistema y que se constituya en basura, así como retirar la propaganda utilizada al término de la campaña. Para lo anterior se preferirá la propaganda que no afecte el entorno ecológico.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO QUE CONSTA DE TRECE FOJAS Y ENTERADOS LOS PARTIDOS COALIGADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS MISMOS LO SUSCRIBEN EN CUATRO EJEMPLARES, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE APROBADO POR LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE CADA UNO DE ELLOS, SEGÚN HA QUEDADO INDICADO, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL 6 SEIS DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE DE CONFORMIDAD AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS Y AL CALCE DE LA ÚLTIMA DE ELLAS.


DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN


L.R.C.I. JONATHAN SANATA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN MICHOACÁN


C. HORACIO RÍOS GRANADOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN
ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN
MICHOACÁN